

REGISTRO FICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

		Págs.
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	Cantón La Libertad: Sustitutiva de letreros, publicidad y mobiliario urbano	2
-	Cantón La Libertad: Que establece el error técnico aceptable de medición resultante en levantamiento planimétrico y/o topográfico de un lote o terreno en el área urbana	
15	Cantón Morona: De lotización Paccha de Martha Alicia López Ruiz	34
	ORDENANZA PROVINCIAL:	
09-C	PO-GADPO-2022 Gobierno Provincial de Orellana: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza del presupuesto general participativo 2022	









EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, la publicidad es un recurso imprescindible que permite la difusión de información y contenidos referidos a los bienes y servicios que produce la sociedad contemporánea. Dada su amplia presencia en la vida cotidiana y en el paisaje edificado de la ciudad, la regulación y control de la publicidad instalada en el espacio público es de particular interés para la Administración Municipal, tanto por sus impactos en la imagen urbana como por los potenciales beneficios que su gestión puede otorgar a favor de la ciudad.

Conforme lo señala el artículo 54 literal m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales "(...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización".

Esta atribución, de esencial importancia para regular y controlar las actuaciones publicitarias exteriores en un entorno paisajístico tan complejo y privilegiado como el de La Libertad, con el objeto de precautelar la calidad de vida de sus ciudadanos, conlleva el perfeccionamiento de herramientas normativas que permitan llevar a término los objetivos del ordenamiento visual de la ciudad, incorporando la participación de los actores públicos y privados que intervienen en la producción publicitaria.

Consecuentemente, el Gobierno Municipal del cantón La Libertad ha venido ejerciendo dicha función en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza Sustitutiva de Letreros, Publicidad y Mobiliario Urbano, conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas por el l. Concejo Cantonal de La Libertad el 22 de julio y 15 de agosto del año 2002, reformada en los años 2009 y 2011.

El cuerpo normativo en referencia regula la publicidad exterior colocada en espacio público de dominio privado y de dominio público, mediante el establecimiento de condiciones, reglas técnicas y procedimientos de autorización que han permitido el ejercicio de la actividad publicitaria exterior. Sin embargo, la ordenanza en referencia, fue expedida acorde a las disposiciones de la antigua Ley de Régimen Municipal.

En la actualidad, existe un marco normativo nacional que contempla aspectos que deben ser considerados por el Gobierno Municipal de La Libertad para regular el empleo de la publicidad exterior, como es el caso de las prohibiciones de publicidad de carácter sexista o que atenten contra la dignidad de las mujeres; o lo referente a los estímulos tributarios



para el fortalecimiento de las actividades de los artesanos o microempresarios.

Bajo este orden de ideas, es indispensable que el Gobierno Municipal del cantón La Libertad, apruebe una ordenanza que regule el empleo de la publicidad exterior con estricto apego al marco legal vigente.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina en sus numerales 1 y 2, que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Así mismo, les corresponde ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 54 literal m), determina que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, así como regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre sus funciones, están la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, conforme a lo previsto en el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejora para el cantón tal como lo expresa el artículo 55 literal c) del COOTAD.

En, uso de sus facultades y atribuciones previstas en el Art. 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:



ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LETREROS, PUBLICIDAD Y MOBILIARIO URBANO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. OBJETIVO.- La presente ordenanza tiene como objetivo regular las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de mobiliario urbano y el ejercicio de rótulos publicitarios con la finalidad de que la colocación de la publicidad exterior no atente contra la seguridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente en el Cantón La Libertad.

Art. 2. DEFINICIONES. - Para una mejor comprensión y aplicación de la presente ordenanza, se determinan las siguientes definiciones:

Publicidad exterior.- Se entiende por publicidad exterior, la que tiene por objeto difundir un mensaje publicitario en espacios públicos o en inmuebles de propiedad privada, cualquiera sea el medio material, mediante carteles pintados fijos o móviles, iluminados o no, o medios video gráficos que se utilicen para transmitir el mensaje.

Mobiliario urbano.- Son los elementos necesarios para el ordenamiento y el confort de la vida de la ciudad tales como: bancas, recolectores de basura, relojes públicos, paradas de buses, kioscos o puestos de venta de comida rápida, periódicos, revistas, paletas, puestos de limpieza de calzado, pasos o puentes peatonales, señalización interna de parques, plazas y áreas verdes, paneles de información ciudadana o cualquier elemento que preste un servicio a la colectividad y contribuya al ornato de la ciudad.

Rótulos.- anuncios fijos que se destinan a publicitar marcas, razones sociales o actividades que desarrollan en el predio en el cual son instalados;

Tótem.- Emblema tallado, pintado y/o construido sobre una estructura auto portante, referido a la razón social, nombre comercial, productos o servicios ofertados o actividades desarrolladas en dicho predio y que podría difundir publicidad e información general.

Valla publicitaria: Es un anuncio montado sobre soportes estructurales de implantación estática, auto portante, susceptible de albergar y trasmitir mensajes, pudiendo estar compuesta de 1 o más caras.

Pantallas leds: Una pantalla LED es un dispositivo electrónico conformado por LEDs, que puede desplegar datos, información, imágenes, videos, a los espectadores cercanos a la misma, con el fin de transmitir propuestas publicitarias de diferentes proveedores.



Art. 3 USO DE SI	IMBOLOGÍA.	- en	la	presente	ordenanza	se	utilizará	las
siguientes simbolog	jías:			,				

Unidad de medida	Símbolo	Magnitud derivada
Metro	m	Longitud
Metro cuadrado	m ²	Superficie
centimetros	cm	Longitud

- Art. 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza rige para las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas y a aquellos entes que, aunque carentes de personalidad jurídica, el ordenamiento jurídico les otorga derechos y obligaciones con respecto a la administración, que requieran autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, para disponer de uno de los servicios que se facilitan al administrado a través de la presente ordenanza.
- Art. 5. COMPETENCIA. La Dirección de Planificación Urbana será la encargada de ejecutar la presente Ordenanza y en función de las necesidades de crecimiento y ordenamiento urbanístico del Cantón, es el departamento municipal competente para determinar técnicamente y sugerir por escrito al señor Alcalde del Cantón, previa autorización del concejo cantonal las nuevas zonas permitidas para la instalación de mobiliario Urbano y/o publicidad exterior.

Los permisos municipales serán válidos únicamente cuando el valor de la tarifa anual que se haya determinado, se encuentre recaudado y debidamente registrado por la Dirección Financiera Municipal.

En caso de haberse instalado la publicidad exterior sin cumplir lo precedente, la municipalidad procederá al retiro de la estructura, y a la imposición de las sanciones pertinentes establecidas en el capítulo de sanciones de la presente Ordenanza.

- Art. 6.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN URBANA.-Son atribuciones de la Dirección de Planificación Urbana, las siguientes:
- a. Conocer, autorizar o negar la instalación de rótulos, anuncios y publicidad visual de tipo comercial.
- b. Exigir el correcto empleo del Idioma Castellano, exceptuándose nombres de productos en el Idioma de procedencia.



Art. 7.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO CANTONAL

El Concejo Cantonal de la Libertad, ejercerá la siguiente atribución:

- a) Conocer, autorizar o negar la instalación de publicidad por medios videográficos o de proyección, previo a los informes departamentales de Planificación Urbana, Medio Ambiente, Tránsito y Transporte Terrestre; y, de la Comisión de Medio Ambiente.
- Art. 8.- CLASIFICACIÓN DE RÓTULOS. por su contenido, se establece la siguiente clasificación para los rótulos, anuncios y publicidad visual:
- a. De denominación o razón social y de actividad.
- b. De anuncio publicitario.

CAPÍTULO II

TIPOLOGÍAS DE RÓTULOS PUBLICITARIOS

Art. 9 TIPOLOGIAS DE RÓTULOS PUBLICITARIOS.- En la presente ordenanza los tipos de rótulos publicitarios serán regulados de acuerdo a su tamaño, ubicación y características y entre ellos tenemos:

NIVEL I

1. LETRERO PUBLICITARIO

Tipo A (Papeleta en acera o vereda): Estructura que se puede ubicar en aceras de 2.50m. o más de ancho, formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 0,90 m. de base por 1,20 m. de altura.

Las características de la publicidad de la tipología A, son las siguientes:

- Área de exposición fija de 2,16 m², pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del letrero.
- El soporte tendrá una altura de 1,50m medidos desde el nivel de acera al borde inferior del letrero (base) y debe hincarse a un metro del límite del bordillo.
- El número máximo de paletas por acera, estará en función de la longitud de la manzana, previo informe del Departamento de Planificación.

Tipo B (Papeleta en parterre central): Estructura que se puede ubicar en



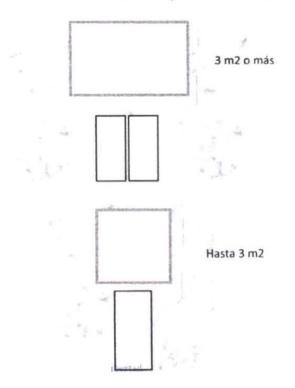
parterres que tengan un ancho igual o mayor a dos metros, formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 0,90 m de base por 1,20 m de altura.

Las características de la publicidad de la tipología B, son las siguientes:

- Área de exposición fija de 2,16 m², pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del letrero.
- El soporte tendrá una altura máxima de 2,00 m medidos desde el nivel de piso del parterre, y debe estar hincado en el eje central de éste.
- Se podrá permitir la instalación de varias de estas estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando este tenga un ancho de dos o más metros, debiendo dejarse una distancia de 10 m desde el borde extremo de parterre, y las demás estructuras a intervalos de 50 m, en función de la longitud del parterre, previo informe de la Dirección de Planificación.
- 2. AFICHE O CARTEL: Todas las que estén adheridas y sobrepuestas en la fachada frontal del negocio o también en muros de cerramiento de obras tales como lona, vinil adhesivo entre otros y serán clasificados de la siguiente manera:

TIPO C: con medidas máximas de 0,10 m2 hasta 3m2, entendiéndose que toda fracción de m2 se entenderá como metro completo.

TIPO C1 con medidas superiores de 3,1m2 hasta 7m2





3. TIPO D LETRAS CORPÓREAS

Es aquel tipo de publicidad que busca destacar con el nombre de su empresa en 3D, en caso que este tipo de letras sean luminosas se clasificaran dentro del tipo de letrero E y se sujetara bajo dicha tasa.

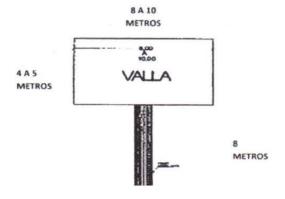
NIVEL II

4. TIPO E LETREROS LUMINOSOS: Todos los que estén sobrepuestas a la fachada del negocio, la característica principal de estos tipos de letreros es que deberán tener como medida mínima de 2m2 en adelante, no se establecerá un máximo de medidas debido a las grandes compañías o empresas que se están insertando en el cantón, pero, este tipo de letrero no podrá exceder del 20% de la fachada en negocios medianos y pequeños.

5. VALLAS PUBLICITARIAS:

Tipo F (en parterre): Las características de la publicidad tipo F son las siguientes:

- Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 a 5 metros de altura, con una área de exposición fija de 40 m², el cual puede tener dos caras, y un soporte que debe estar centrado con relación a la base del letrero, de 8 metros de altura medidos desde el nivel del parterre hasta la base del letrero.
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.
- Se pueden ubicar varias estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando éste tenga un ancho de dos metros o más. La cantidad de vallas por parterre estará en función del largo de este; previo informe de la Dirección de Ordenamiento y Planificación.
- La ubicación de la valla se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquinas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.





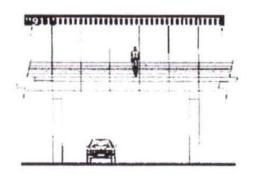
Tipo G (Propiedad privada instalada en edificación terminada o sin edificación o solar vacío): Las características de la publicidad tipo G son las siguientes:

- Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 a 5 metros de altura, con un área de exposición fija de 40 m², el cual puede tener dos caras, anclado a la edificación con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de esta.
- La altura que alcance la estructura en conjunto con la edificación, no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector.
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.
- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje y agua potable y no se afecte el derecho de vista de los vecinos más próximos.
- Se prohíbe su instalación en zonas residenciales;
- No deben rebasar la línea de construcción determinada para el predio donde se ubiquen.
- Deben guardar retiros máximos de 1,0 m con respecto a los linderos laterales y posteriores, siempre y cuando ello no implique tener un área de exposición mayor a 40 m².

6. TIPO H PUBLICIDAD EN PUENTE PEATONAL

- Su instalación debe ser en la parte inferior del paso peatonal
- La base del área de exposición estará en función del largo del paso peatonal, sin exceder el 50% del mismo, con una altura de 1,50 m.;
- Se podrán colocar en ambos sentidos de la vía que atraviese el paso peatonal, considerándose para cada lado, el límite de exposición máximo del 50% del largo del paso peatonal;
- Para la autorización en este tipo de espacio aéreo, el o la interesada deberá suscribir un compromiso con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad mediante el cual asume el cuidado, limpieza, iluminación y mantenimiento del paso peatonal, cuya fiscalización estará a cargo del Departamento de Planificación.

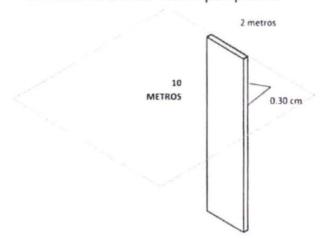






7. TIPO I (RÓTULO TIPO TÓTEM):

- Este tipo de rótulo se ubica en propiedad privada en los retiros de las edificaciones.
- Las medidas máximas de este tipo de rótulo serán de hasta 2.00 m. de ancho y hasta 6.00 m. de altura por 0.30 metros de espesor. El Proyecto del Rótulo deberá ser presentado tomando en consideración que las medidas del mismo no afecten el registro de vista del predio contiguo ni a la edificación donde se instalará el rótulo.
- Se autorizará un rótulo por predio



Asimismo, se respetará un mínimo de 1.00 m. de retiro desde las líneas del lindero frontal, lateral y posterior del predio, si fuera el caso.



8. TOLDOS O MARQUESINAS PUBLICITARIAS

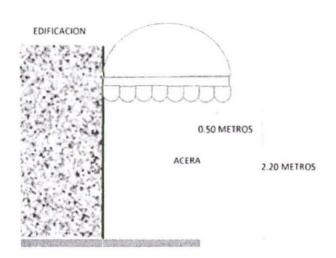
TIPO J Tolder o Marquesina: Cubierta que protege la entrada de algunos edificios, teatros, bares o restaurantes, estaciones de ferrocarril. Las características son:

 Los toldos y marquesinas que sean concebidos para albergar anuncios publicitarios, deberán respetar una saliente máxima respecto de la línea municipal de ½ el ancho de la vereda y no podrán contar con soportes u otros elementos que lo fijen a la acera.

Sus respectivas estructuras portantes deberán ser suspendidas sin apoyos en las veredas y deberán garantizar estabilidad y condiciones de seguridad acorde a las normas vigentes. El diseño del toldo ó de la marquesina deberá ser aprobado por la Dirección de Planificación.

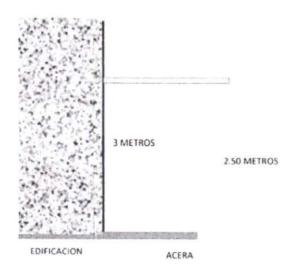
- La altura mínima libre entre el toldo ó marquesina y el nivel de piso de la acera será de 2,50 m La altura mínima entre la estructura de sostén del / los mismos y el nivel de piso de la acera será de 3 m. En los casos que el diseño contemple la existencia de faldones, la altura mínima desde el nivel inferior del mismo y el nivel de piso terminado será de 2,20 m. y su tamaño máximo será desde 5m2 hasta 8m2
- Los toldos y marquesinas existentes que no cumplan con lo antedicho, deberán ser adecuadas a las mismas en el período que se establezca en el decreto reglamentario de la presente ordenanza.

MARQUESINAS CON FALDONES





MARQUESINAS



TIPO K PUBLICIDAD POR MEDIOS VIDEOGRÁFICOS O DE PROYECCIÓN

Las características de publicidad de tipo K serán las siguientes:

- a) Exposición publicitaria proyectada sobre una pantalla especial para el efecto, o sobre la fachada de una edificación, en cuyo caso se deberá obtener autorización de su propietario;
- b) La pantalla de proyección, sólo podrá ubicarse en áreas, plazas o parques.
 Por ningún concepto se podrá instalar sobre avenidas o calles que pueda afectar la concentración de los conductores;
- c) El tamaño de la pantalla de proyección o la superficie de exposición no podrá exceder de 40 m2;
- d) Las proyecciones sobre pared o sobre pantallas especiales no podrán tener sistemas de audio:
- e) En espacios públicos, la instalación de pantallas led's con superficies variables ubicadas en áreas urbanas, deberán ser instaladas en zonas con uso de suelo residencial, con usos zonales condicionados, espacios de servicio general, predios de equipamiento;
- f) Tendrán una altura no menor a 8 metros a partir del nivel de la acera;
- g) Por ningún concepto se podrá instalar sobre espacios públicos, avenidas o calles donde se pueda afectar de manera directa la concentración de los



conductores o el libre tránsito vehicular o peatonal;

 h) Su instalación se realizará en base a la zonificación establecida por la Dirección de planificación previa autorización del concejo cantonal, indicando que se deberá presentar un informe de viabilidad elaborado por la comisión de medio ambiente;

Se exceptúan de este tipo de publicidad aquellos que buscan promocionar su propio negocio, más no promocionar otros, como es el caso de los letreros o pantallas tipo Leds o cualquier otro medio video gráfico, estos se sujetaran bajo el efecto de letreros luminosos en la presente ordenanza.

La empresa que desee instalar este tipo de publicidad deberá otorgar al GAD Municipal del Cantón La Libertad la cantidad de 9000 spots de 15 segundos cada uno mensuales de publicidad gratuita.

10. ROTULOS DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS

Carpas: Se permite exclusivamente la publicidad referente al nombre del establecimiento, la cual se ubicará en la falda de los toldos fijos, móviles y/o rebatibles. Deben ser construidos en lona u otro material flexible, y la altura de paso no podrá ser en ninguno de sus puntos, incluyendo la falda, inferior a 2,50 metros.

CON SISTEMAS DE AIREACIÓN

- Exposición publicitaria en medios sintéticos expandibles, basados en sistemas de aireación que pueden adoptar diferentes formas, cuyo volumen no puede bajo ningún concepto obstruir la vía pública;
- Se podrán ubicar en parterres o aceras, sin obstruir ingresos, salidas de edificios, viviendas, de emergencia, o afectar el tránsito de personas o vehículos:
- Se podrán ubicar en predios privados en los que no hubiere edificación, previo consentimiento de su propietario y del pago de las tasas respectivas a la administración municipal;
- Deben tener mecanismos de sujeción que eviten movimientos oscilatorios que puedan afectar a persona, o bienes públicos o privados en su entorno;
- No se podrán inflar con gases inflamables;

RÓTULOS FLOTANTES

Exposición publicitaria en medios sintéticos expandibles, basados en



- sistemas de flotación que pueden adoptar diferentes formas, cuyo volumen no puede bajo ningún concepto obstruir las actividades recreacionales o pesqueras;
- Se podrán ubicar en las áreas marítimas de delimitación autorizadas para los bañistas, previo el pago de las tasas respectivas a la administración municipal;
- Deben tener mecanismos de sujeción que eviten moverse libremente;
- No se podrán inflar con gases inflamables;
- Art.10.- DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES.- A más de las características técnicas particulares inherentes a las vallas publicitarias y pantallas con medios videos gráficos, de manera general cualquiera de ellos debe cumplir lo siguiente:
- Los soportes serán pintados de color negro mate anticorrosivo y éstos deben ser resguardados por postes metálicos o de hormigón;
- Deben tener adheridos en la parte inferior del soporte, a una altura fácilmente visible para los controles que la municipalidad realice, una placa de identificación en la que de acuerdo a los siguientes aspectos detallen los datos del permiso otorgado:
 - Medidas: 25 cm por 15 cm;
 - Color azul de fondo y letras blancas:
 - Material duradero:
 - Datos:
 - Nombre de la empresa propietaria de la estructura.
 - Dirección y teléfonos de la empresa.
 - Número del permiso / fecha de emisión y caducidad.
 - Código de ubicación.
 - Nombre del propietario del predio (en caso de ubicarse en propiedad privada).
 - La estructura en su conjunto (soporte y letrero) por su ubicación y elementos no debe poner en riesgo el tráfico vehicular y peatonal, ni los bienes públicos o privados en su entorno.

CAPÍTULO III

PERMISOS DE INSTALACIÓN

Art. 11.- OTORGAMIENTO DEL PERMISO.- Los interesados en instalar rótulos o publicidad deberán obtener el permiso de la Dirección de Planificación Lurbana. Para la obtención se deberá presentar lo siguiente:



- a. Solicitud en la que se detalle el texto del anuncio y el croquis de su ubicación. Para el caso de anuncios en carreteras o vías expresas, la fotografía del sitio de ubicación.
- b. Detalles del diseño y los sistemas constructivos.
- c. Presentar en un anexo las características técnicas de la publicidad de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza.
- d. Copia de Cédula y certificado de votación del solicitante de ser persona natural o nombramiento debidamente registrado del representante legal para el caso de las personas jurídicas.
- e. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón La Libertad.
- f. Demostración de que el solicitante es propietario del bien en el que se instalará el anuncio o autorización del propietario para utilizarlo.
- g. Para el caso de áreas protegidas, un estudio del efecto en la fachada, con la respectiva fotografía.
- Art. 12.- DE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS PARA LA PUBLICIDAD INSTALADA.- Los permisos para la ocupación de publicidad tendrán la vigencia de un periodo fiscal, es decir desde el momento en que se pretenda instalar hasta la finalización del ejercicio fiscal.

Una vez vencidos estos, los propietarios de las empresas que mantuvieren instaladas estructuras publicitarias del tipo regulado por esta ordenanza, tendrán 30 días para manifestar su interés por renovar el permiso, para lo cual deberán cancelar la tasa correspondiente para la renovación, previo a los informes correspondientes.

Art. 13.- EXHIBICIÓN DEL PERMISO.- El titular del permiso hará constar en la esquina inferior izquierda del anuncio, cartel, dibujo o texto de la publicidad exterior el número del permiso municipal y su fecha de vencimiento.

Esta información estará enmarcada y tendrá medidas no inferiores a 0,15 cm por 0,5 cm.

Art. 14.- INSTALACIÓN.- La publicidad exterior realizada a través de anuncios, carteles, dibujos, textos o, en general, mensajes reproducidos para su fijación a la vista del público, sólo puede colocarse en instalaciones permanentes o temporales, que cuenten con la respectiva autorización o permiso municipal.

Se entiende por instalación, a dicho efecto, la cartelera o soporte construido y



destinado a la fijación o exposición del mensaje aludido en el inciso anterior.

Art. 15.- REGISTRO.- La Dirección de Planificación llevará un registro numerado y cronológico, tanto de las solicitudes para la instalación de la publicidad exterior, como de los permisos concedidos, con la fecha de vencimiento del permiso.

En el caso de existir dos solicitudes para la instalación de publicidad exterior con idéntica ubicación, se concederá el permiso a la presentada con anterioridad.

- Art. 16.- AUTORIZACIÓN DE SÍMBOLOS EN BANDERA.- Se autoriza la instalación de símbolos en bandera sobre línea de fábrica para los servicios de emergencia, unidades de salud pública y privadas, farmacias, policía, cruz roja, bomberos y defensa civil, excepto en edificios patrimoniales.
- Art. 17.- CONTROL DEL MUNICIPIO.- El Municipio ejercerá control sobre las actividades de publicidad en lo relativo al emplazamiento, seguridad, y el ornato de la instalación publicitaria, pudiendo retirarla si no cumple con las normas de esta Ordenanza, a costa del anunciante.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES

- Art. 18.- PROHIBICIONES GENERALES. Se prohíbe toda manifestación de publicidad exterior:
- a. En y sobre los edificios declarados Patrimoniales o artísticos de carácter nacional o local, así como en sus inmediaciones cuando, por su emplazamiento, la publicidad oculte o impida, total o parcialmente, la contemplación directa de los edificios.
- b. En todo el ámbito de los conjuntos urbanos declarados de interés histórico artístico;
- c. En todo el ámbito de los espacios naturales protegidos;
- d. En el perfil costero del océano, ríos, esteros y quebradas; o en los árboles, áreas verdes, jardines y parques públicos;
- e. En los postes de alumbrado eléctrico;
- f. A través de pancartas (guindolas) de cualquier material atravesadas en las vías:



- g. Se prohíbe, con carácter general, el empleo de publicidad exterior que, por sus características o efectos, sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desórdenes públicos;
- h. Se prohíbe, la instalación de todo tipo de publicidad que promuevan mensajes de carácter sexistas, con doble sentido en espacios públicos o privados, que promuevan la discriminación o desigualdad hacia la mujer es decir aquella que degrade la dignidad como persona;
- i. Pintar directamente cualquier tipo de anuncios publicitarios sobre las paredes exteriores de los edificios, en muros de cerramiento, o cualquier otro elemento arquitectónico de los frentes de los inmuebles;
- j. La instalación de rótulos, anuncios o publicidad visual en postes de alumbrado, árboles, jardines, parques y en general en espacios públicos a excepción de los servicios, advertencias, y, restricciones que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad;
- k. La publicidad que se coloque sobre terrazas, techos o cubiertas de edificios y sobre cualquier otro tipo de edificaciones que no sean cubiertas;

Además se prohíbe rotundamente La instalación de publicidad exterior de tipo banderas en vías principales y regeneradas.

- Art. 19.- DE LAS EXCEPCIONES.- Con excepción de los literales g y h estarán exentas de las prohibiciones señaladas en el artículo anterior las siguientes:
- a. La publicidad que se realice conjuntamente con elementos de mobiliario urbano tales como: paradas de buses, bancas o elementos que señalen la hora o temperatura los cuales podrán instalarse en veredas, parterres, jardines, plazas y parques y en general en espacios públicos que a criterio de la Dirección de Planificación Urbana sean autorizados.
- b. La publicidad que realicen las empresas que mediante convenio tuvieren bajo su responsabilidad el mantenimiento de parques, jardines y/o malecón. Esta publicidad se ubicará en el jardín o parque en el que se realice el mantenimiento y el anuncio tendrá un área máxima de 1.5 m2, colocado a una altura mínima de 2.70 m.
- c. La publicidad que realicen las empresas a las que mediante convenio se les asignen mantenimiento de pasos peatonales, los cuales pueden utilizar los espacios señalados en el literal d. del artículo anterior.
- d. La publicidad requerida para el anuncio de los servicios de emergencia en unidades de salud públicas o privadas, farmacias, policía, cruz roja, bomberos y defensa civil.



- e. La publicidad requerida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad.
- ART. 20.- LUGARES EN QUE PUEDE AUTORIZARSE PUBLICIDAD EXTERIOR.- Puede autorizarse el montaje de instalaciones de publicidad exterior en:
- Fachadas de un inmueble.
- b. Vías, plazas, recintos para espectáculos públicos.
- c. Instalaciones de uso de servicio público o de utilización general como: aeropuertos y estaciones de buses.
- d. Vallas de obras y muros de cerramiento de las mismas.
- e. Estructuras metálicas o de madera que cierren fachadas con el fin de proceder a su pintura o para la realización de obras interiores en los edificios.
- f. Solares sin edificar, sin que se consideren tales los ocupados por instalaciones o construcciones de tipo precario o de dimensiones inferiores a 60 m2.
- g. Edificaciones en proceso de construcción, carpas o elementos que sirvan de protección a una altura no mayor a la del edificio.

Sin perjuicio de lo anterior en las áreas o edificios patrimoniales, los anuncios deberán ubicarse en zaguanes de ingreso bajo la modalidad de directorio, en los inmuebles o edificaciones que tengan usos múltiples, destinados a consultorios, comercios interiores u oficinas profesionales.

CAPÍTULO V

TASAS

- Art. 21.- EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN.- La tasa se hace exigible al momento del otorgamiento del permiso, previa notificación respectiva.
- Art. 22.- DE LA TASA.- Se establece el pago de una tasa anual por la utilización y aprovechamiento de espacios públicos y privados dentro de la jurisdicción del cantón La Libertad de acuerdo al siguiente cuadro:



RÓTULO NIVEL 1

LETRERO	Tipo A (Papeleta en acera o vereda):	eleta en 51% SBU
PUBLICITARIO	Tipo B (Papeleta en parterre central):	40% SBU
CARTEL	TIPO C medidas 0,1m2 hasta 3 m2	16% SBU
(LONA, ADHESIVO)	TIPO C1 medidas de 3,1m2 hasta 7m2	32% SBU
LETRAS CORPÓREAS	TIPO D	60%SBU

RÓTULO NIVEL 2

LETREROS LUMINOSOS	TIPO E desde 2m2 en adelante	11% SBU
	Tipo F (en parterre)	18% SBU M2*cara
VALLAS PUBLICITARIAS:	Tipo G (Propiedad privada instalada en edificación terminada, sin edificación o solar vacío)	17%SBU *M2*cara
VARIOS	TIPO H PUBLICIDAD EN PUENTE PEATONAL Desde 0.1 m2 hasta MAX el 50% de la extensión del puente peatonal	7 % SBU * M2
	TIPO I (RÓTULO TIPO TÓTEM): MAX 12M2	13 % SBU *M2
TOLDOS O MARQUESINA PUBLICITARIAS	TIPO J Tolder o Marquesina MAX 8M2	4,5% SBU * M2
PANTALLAS CON MEDIOS VIDEOGRÁFICOS	TIPO K	10 SBU * M2

valores establecidos anteriormente representan un único pago por periodo



fiscal, en caso que existan rótulos publicitarios que se pretendan instalar en el transcurso del periodo estos cancelaran un valor proporcional de la tasa al cierre del año.

ART. 23.- RECARGO POR EXCEDENTE EN MEDIDAS.- Se aplicará un recargo por excedente en medidas solo a los tipos de letreros siguientes:

TIPO C1: carteles de lona etc. TIPO H: en puente peatonal

TIPO I: tótems

TIPO J: tolders o marquesinas

Se aplicará el siguiente recargo:

Excedente en m2	Recargo
0 a 2 m2	3% SBU
2,1m2 a 3m2	4% SBU

El objetivo de aplicar un valor adicional por exceder las medidas es con la finalidad de que se regule el tamaño de los letreros y estos no atenten contra la contaminación visual por la exageración de los mismos.

Art. 24.- RECAUDACION DE LA TASA.- El pago de la tasa correspondiente se efectuará a través de ventanilla o los puntos de recaudación establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad.

Art. 25.- PAGO MÍNIMO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS.- Pagaran una tasa mínima por el valor de \$10,00 por conceptos de espacios publicitarios los establecimientos cuyas dimensiones sean pequeñas y cuyo inventario sea mínimo, es decir, que la capacidad de perchaje sea menor o igual a 5 metros cuadrados o lineales, además el máximo de superficie de los letreros publicitarios no deberá exceder de 1m2 y se aplicará como prioridad en las zonas más vulnerables del cantón. Es necesario que, para el presente artículo se realice la respectiva inspección para determinar la imposición de la presente tasa.

Art. 26.- PAGO POR CAMPAÑAS PUBLICITARIAS.- Se impondrá una tasa del 4% del SBU por día de campaña publicitaria a aquellos negocios que decidan establecer cualquier tipo de rótulo de campañas publicitarias en zonas o espacios públicos y estos tipos de publicidad pueden ser como se establecen en el Art. 8 por determinados días en cualquier sector del cantón La Libertad, con el fin de promocionar sus nuevos productos u ofertas.

Están exentos a este pago, aquellos negocios que presenten una campaña en entro de su mismo espacio físico, en donde ejercen su comercio y cuya



duración no exceda a 7 días, caso contrario deberá aplicar el cobro de la tasa.

ART. 27.- CAMPAÑAS EN FECHAS ESPECÍFICAS.- En el caso de ocupación temporal de vía pública en fechas tales como:

- Carnaval
- Semana santa
- Cantonización de La Libertad
- Día de difuntos
- Navidad
- Fin de año

Se impondrá una tasa del 3% del SBU por una ocupación del área que no supere los 9 días.

Art. 28.- PUBLICIDAD QUE NO GENERA EL PAGO DE TASAS.- Se considera publicidad exterior, pero no genera el pago de la tasa correspondiente, la que se coloque en bienes en los que se realicen actividades profesionales y artesanales, para hacer conocer el nombre o la razón social de la persona o empresa que las lleva a cabo, a excepción de edificios patrimoniales, donde se permitirá la colocación de un solo rótulo por razón social o actividad y éste sí generará el pago de tasas.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

- Art. 29.- SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.- El montaje de instalaciones y la realización de actos de publicidad exterior sin permiso o en contradicción con las disposiciones de este capítulo, constituyen infracciones graves que serán sancionadas con el retiro de la publicidad exterior a costa del anunciante y con multa equivalente a 1 Salario Básico Unificado general por cada m2 del aviso publicitario.
- Art. 30.- OBLIGACIÓN DE DESMANTELAR LA INSTALACIÓN.- El titular del permiso municipal está obligado a desmantelar las instalaciones y retirar la totalidad de los elementos publicitarios al vencimiento del plazo del permiso. Si no lo hiciere durante los quince días posteriores al vencimiento del permiso, el Comisario Municipal retirará las instalaciones y demás elementos a costa del titular, y deberá pagar una multa del 10% del SBU.
- Art. 31.- MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS.- El titular de un permiso de publicidad exterior está obligado a mantener en un buen estado los elementos publicitarios. Si éstos se hallaren deteriorados, el Comisario Municipal le notificará tal hecho y el titular deberá sustituirlos en el plazo de 15 días, y si no lo hiciera en el plazo estipulado deberá cancelar una multa del 10% del SBU.



Art. 32.- MULTA POR REINCIDENCIA.- En el caso que el usuario vuelva a reincidir con alguna sanción antes expuesta, ésta deberá ser sancionada con el doble de la multa antes impuesta.

CAPÍTULO VII

DEL MOBILIARIO URBANO

- Art. 33. Mobiliario Urbano.- La Municipalidad, a través de la aprobación de los Programas o Proyectos Urbanísticos encuadrados dentro de los objetivos del Plan de Desarrollo Urbano del Cantón, propenderá de manera prioritaria a la identidad y seguridad a los usuarios de las áreas y espacios públicos, buscando hacer agradable su permanencia o recorrido, utilizando un mobiliario adecuado a la función y al espacio, el mismo que buscará una relación armónica con el espacio urbano, reforzando visualmente el sentido del lugar. Para efectos de cualquier intervención urbanística en el Cantón, la administración municipal considera mobiliario urbano a los siguientes elementos arquitectónicos: Kioscos, bancos, fuentes públicas, paradas de autobuses, hitos, alcorques o contornos de postes, árboles y monumentos, bancas o asientos, garita de guardianía, glorietas, pérgolas, tratamiento de pavimentos, postes y monumentos, barrotes o aceras, balaustradas o cercas bajas, farolas y columnas, jardineras, papeleras, tachos, juegos infantiles, paraderos y marquesinas, baños móviles, cabinas sanitarias, cabinas telefónicas, y cabinas de correo.
- Art. 34. CRITERIOS BÁSICOS PARA EL ORDENAMIENTO DEL MOBILIARIO URBANO.- Así como han servido para el ordenamiento del mobiliario, como para los que se propongan en el futuro y en lo relacionado con el tipo de mobiliario y sus materiales, el tamaño, su ubicación, y las condiciones de uso, arrendamiento y plazos de concesiones, se tendrán que considerar los siguientes criterios:
 - Se debe evitar que su emplazamiento obstruya la imagen visual de superficies o espacios urbanos.
 - No debe obstaculizar la circulación en las aceras y caminos peatonales.
 - El diseño del mobiliario debe contemplar el uso de materiales apropiados para los exteriores, a fin de evitar su prematuro deterioro producto del uso por parte de los usuarios e impacto de los agentes atmosféricos.
 - Se debe tratar de agrupar los elementos de mobiliario y señalamiento urbano de manera tal, que mejore la eficiencia de sus servicios y reduzca los costos de mantenimiento.



- Todo proyecto de instalación de mobiliario urbano, deberá solicitar permiso de funcionamiento a la Dirección de Planificación Urbana, y corresponder al uso y escala de su entorno.
- Toda instalación de mobiliario urbano debe garantizar la seguridad del peatón, no debe ofrecer ningún peligro o dificultad de tránsito, ni obstrucción de las aguas lluvias, ni obstruir la visibilidad, y deberá sujetarse al plan general de alineación propuesto por la Municipalidad.

Art. 35. EL MANTENIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES, MOBILIARIO URBANO, ÁREAS VERDES Y PEATONALES.- Será obligación de los residentes del sector o de los representantes de las áreas concesionadas, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública, dar mantenimiento constante a sus áreas frentistas y/o concesionadas en los siguientes aspectos:

- a. Aseo y limpieza de las fachadas y aceras
- b. Pintura y revestimiento de las mismas.

Con relación a la limpieza y mantenimiento de las áreas públicas (soportales, aceras y cunetas), así como a la pintada de fachada de los edificios con frente a las áreas de intervención, los propietarios o arrendatarios respectivos, deberán cumplir lo establecido en la Ordenanza del Uso del Espacio y Vía Pública.

Además, cuando existan estructuras o algún otro elemento deteriorado que atente contra la buena imagen y presentación de este sector, el propietario deberá hacer la reparación respectiva, en el plazo establecido mediante notificación municipal.

Cuando se trata de la infraestructura básica, como tuberías sanitarias, que originen olores desagradables, o cables eléctricos que puedan atentar contra la seguridad civil de los usuarios de las edificaciones y de los vecinos, deberán ser cambiados o refaccionados según la gravedad del caso, en un plazo determinado mediante notificación del Comisario Municipal. Si la infraestructura forma parte de la red pública, la reparación será realizada por la empresa que preste el respectivo servicio; si pertenece a un edificio, dicha reparación deberá ser efectuado por el propietario.

El mantenimiento físico y estético de las aceras, portales, soportales, áreas verdes, jardineras exteriores y mobiliarias urbanas que colinde con cada solar y edificaciones existentes o futuras, constituye responsabilidad de cada dueño de solar.

DISPOSICIÓN GENERAL



ÚNICA: Es necesario resaltar que el tema de la gestión de las multas es competencia primordial del comisario municipal, quien mediante inspección determinará las respectivas multas para el contribuyente, dicha situación deberá ser presentado en un informe para ser entregado al departamento encargado de la emisión de las mismas, en este caso, será el departamento de Rentas y posterior a ello se proporcionara al departamento de Coactiva un informe de las distintas multas emitidas, con el fin de realizar las respectivas notificaciones al usuario para que se finalice en un convenio o facilidad de pago.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La presente ordenanza en lo que respecta al proceso de gestión de cobro regirá en el momento que se dé por aprobada la misma, por otro lado, en cuanto a las mediciones y áreas máximas establecidas para cada letrero publicitario los usuarios deberán ajustarse a dichas medidas un mes posterior de haber regido dicha ordenanza con la finalidad de evitar molestias repentinas con la aplicación de la ordenanza propuesta. Además, recalcar que los usuarios deberán obtener la factibilidad por parte del Departamento de Planificación con la finalidad de que sean asesorados con lo que respecta a los tipos de rótulos que pueden ser colocados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Queda derogada de manera expresa la Ordenanza Sustitutiva de Letreros, Publicidad y Mobiliario Urbano, que fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas por el I. Concejo Cantonal de La Libertad el 22 de julio y el 15 de agosto del año 2002, al igual que las reformas a la mencionada ordenanza.

Se derogada de manera tácita, cualquier disposición que se contraponga a la presente ordenanza.

VIGENCIA:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 6 del Código Civil, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2020, sin perjuicio de la fecha de promulgación en la Gaceta Municipal, dominio web institucional y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Sr. Víctor Valdivieso Córdova ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Javier Villegas Yagual SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 18 de diciembre del 2019.- a las 09h15.-

Certifico: Que, la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LETREROS, PUBLICIDAD Y MOBILIARIO URBANO", fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinaria del 12 de diciembre del 2019, suspendida y reinstalada el 13 de diciembre del 2019, y extraordinaria del 17 de diciembre del 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.

Ab. Javier Villegas Yagual

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 19 de diciembre del 2019.- a las 12h38.-

Toda vez que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LETREROS, PUBLICIDAD Y MOBILIARIO URBANO", fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinaria del 12 de diciembre del 2019, suspendida y reinstalada el 13 de diciembre del 2019, y extraordinaria del 17 de diciembre del 2019, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma ley, SANCIONA en todas sus partes la "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LETREROS, PUBLICIDAD Y MOBILIARIO URBANO".

Sr. Víctor Valdivieso Córdova

ALCALDE DEL CANTÓN LA LIBERTAD



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 19 de diciembre del 2019.- a las 17h00.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Victor Valdivieso Córdova, Alcalde del cantón La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Lo Certifico.-

Ab. Javier Villegas Yagual

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL



RAZON: Siento como tal y para fines de ley, que la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LETREROS, PUBLICIDAD Y MOBILIARIO URBANO, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinaria del 12 de diciembre del 2019, suspendida y reinstalada el 13 de diciembre del 2019, y extraordinaria del 17 de diciembre del 2019.-

La Libertad, 18 de julio de 2022.-



Abg. José Estuardo Tenelema Quishpe.

SEGRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD





EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el cantón La Libertad, existen una gran cantidad de bienes, muchos que al momento no han sido legalizados, otros que están en proceso de legalización, y en otros casos predios que por algún acto de transferencia atraviesan procesos de verificación y validación de las características del predio que en muchos casos han sido observados por diferencia de medidas, causando dificultades administrativas y técnicas, por lo tanto, se torna indispensable regular mediante una ordenanza municipal el procedimiento a aplicar a terrenos que tengan superficies que difieran de aquella superficie original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Esto llevará a mejorar la operatividad de los procesos, resolviendo los problemas técnicos resultantes de la medición, lo que permitirá al contribuyente agilitar su trámite, además de que al Gobierno Municipal permitirá incrementar sus ingresos una vez que se catastren estos bienes, cumpliendo con la normativa nacional que a raíz de la publicación tanto de la nueva constitución así como del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) con sus reformas introducidas, nos traen nueva disposiciones respecto al tratamiento de las tierras.

CONSIDERANDO

QUE, en el marco de la Constitución de la República y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales están dotados de autonomía administrativa, política y financiera;

QUE, el Art. 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del Cantón;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Libertad, como parte de la autocrítica que lo caracteriza, debe depurar los procedimientos administrativos municipales, en orden a facilitar el ejercicio de los derechos



QUE, el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la consideración que se le dará a los excedentes o diferencias de área en terrenos de propiedad privada o municipal, en el marco de la Ordenanza que para el efecto expedirán los gobiernos autónomos descentralizados a fin de regular el error técnico aceptable de medición.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

La "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN RESULTANTE EN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO Y/O TOPOGRÁFICO DE UN LOTE O TERRENO EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN"

Artículo 1.- Concepto.

Se entiende por error técnico aceptable de medición a la diferencia entre la superficie constante en el título de dominio y la última medición municipal realizada, por cualquier causa.

Artículo 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer los porcentajes de error técnico aceptable de medición en los levantamientos planimétricos y/o topográficos de un lote o terreno de propiedad privada o municipal y el procedimiento de regularización.

Artículo 3. Ámbito.

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro del perímetro urbano de la ciudad de La Libertad.

Artículo 4.- Porcentaje del Error Técnico Aceptable de Medición.

El porcentaje de error técnico aceptable de medición de los levantamientos planimétricos o topográficos, en lo referente a linderos o superficie de un lote o terreno, se lo considerará de acuerdo al área del respectivo lote o terreno, conforme el siguiente cuadro:

AREA DE LOTE O TERRENO (Mtr2)	PORCENTAJE (%) DE ERROR TECNICO ACEPTABLE DE MEDICION
72 – 300	3%



301 - 1.000	1,5%
1.001 - 2.000	0,5%

Artículo 5.- Regularización.

En la diferencia de área entre la última medición practicada de lotes o terrenos y la superficie referida en el respectivo título de dominio, o de una medición anterior, siempre que no supere el porcentaje de error técnico aceptable de medición, determinado en el artículo anterior, será objeto de rectificación y regularización, para aquello, la Jefatura de Terrenos o Catastro en los casos que detectaren esta novedad reportarán a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial de oficio o a petición de la parte interesada o afectada al Alcalde/sa.

Para el efecto la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial emitirá el acto administrativo que contenga la rectificación del área que contemple la diferencia en los términos indicados, a fin de que el Jefe de Catastro y Avalúos actualice provisionalmente la ficha de identificación predial con la nueva superficie del lote o terreno rectificado y regularizado, para que el beneficiario haga la inscripción en el Registro de la Propiedad y posterior catastro.

Artículo 6.- Actualización del Catastro.

En los casos que el excedente supere el error técnico aceptable de medición, el Alcalde de La Libertad o su delegado suscribirá la Resolución de Adjudicación del área resultante mayor al error técnico aceptable de medición, la misma que deberá instrumentar y otorgar la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a favor del propietario del lote o terreno a efectos de rectificar y regularizar tal diferencia de área, previo pago en la Dirección Financiera del valor respectivo del excedente por parte del interesado para este efecto; no obstante, en los casos que resulte inferior al porcentaje del error técnico aceptable, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial rectificarán y regularizan previo análisis. Dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa.

Asimismo, el Jefe de Catastro y Avalúos actualizará provisionalmente la ficha de identificación predial con la nueva superficie del lote o terreno rectificado y regularizado mediante la indicada Resolución, para requerirse por parte del titular del terreno su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad y posterior catastro del acto administrativo que le servirá de título.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Encárguese del cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga toda norma municipal de igual o inferior jerarquía que contravenga a la presente Ordenanza. La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y regirá desde su publicación en ésta, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Sr. Víctor Valdivieso Córdova ALCALDE DEL CANTÓN Abg. Javier Villegas Yagual SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 26 de diciembre del 2019.- a las 08h37.-

Certifico: Que, la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN RESULTANTE EN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO Y/O TOPOGRÁFICO DE UN LOTE O TERRENO EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN", fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinaria del 19 de diciembre del 2019, suspendida y reinstalada el 20 de diciembre del 2019; y, extraordinaria del 24 de diciembre del 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.

Ab. Javier Villegas Yagual

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 26 de diciembre del 2019.- a las 11h08.-

Toda vez que la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO



ACEPTABLE DE MEDICIÓN RESULTANTE EN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO Y/O TOPOGRÁFICO DE UN LOTE O TERRENO EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN", fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinaria del 19 de diciembre del 2019, suspendida y reinstalada el 20 de diciembre del 2019; y, extraordinaria del 24 de diciembre del 2019, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma ley, SANCIONA en todas sus partes la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN RESULTANTE EN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO Y/O TOPOGRÁFICO DE UN LOTE O TERRENO EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN".

Sr. Víctor Valdivieso Córdova ALCALDE DEL CANTÓN LA LIBERTAD

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 26 de diciembre del 2019.- a las 14h00.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Víctor Valdivieso Córdova, Alcalde del cantón La Libertad, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Lo Certifico.-

Ab. Javier Villegas Yagual

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL



RAZON: Siento como tal y para fines de ley, que la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN RESULTANTE EN LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO YO TOPOGRÁFICO DE UN LOTE O TERRENO EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal de La Libertad los días 19 de diciembre, suspendida y reinstalada el 20 de diciembre y extraordinaria del 24 de diciembre del año del 2019.-

La Libertad, 18 de julio de 2022.-



Abg. José Estuardo Tenelema Quishpe.

SEGRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD





ORDENANZA NRO. 15 ORDENANZA DE LOTIZACIÓN PACCHA DE MARTHA LÓPEZ RUIZ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de Macas y sus parroquias se hallan en constante crecimiento y expansión urbana, debido a su crecimiento poblacional, lo que ha generado la necesidad de proponer un proyecto de Lotización, para la construcción de viviendas dotadas de los servicios básicos y que se contemple dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal del Cantón Morona, cumpliendo con las disposiciones de los Organismos pertinentes, cuyas competencias están establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD. Dicho proyecto busca contribuir e incrementar la oferta y demanda de bienes inmuebles, vivienda y habilitación del suelo, propiciando condiciones adecuadas para el acceso a una vivienda segura y digna; reduciendo de manera consistente el déficit habitacional; en tal virtud presento el mencionado proyecto, a fin de que, mediante la Ordenanza se regule la creación y funcionamiento de la Lotización Paccha de la Sra. Martha Alicia López Ruiz, con fundamento en lo siguiente.

La señora: Martha Alicia López Ruiz es propietaria de un predio de gran extensión con a área de 28.947,97 metros cuadrados, el mismo que se encuentra ubicado en la Parroquia General Proaño, Sector Paccha, y el propietario requiere fraccionar un predio el mismo que para cumplir con todas normas de ley y las ordenanzas vigentes del Cantón Morona, para el correcto funcionamiento y aplicabilidad dentro del sector requiere la apertura de dos vías de acceso, vías de 12.00 metros de extendido, donde se ubicaran 22 lotes y el área verde de participación municipal de 4.300,00 metros cuadrados. En tal virtud presento el mencionado proyecto denominado "PACCHA", a fin de que, mediante la Ordenanza se regule la creación y funcionamiento de la Lotización la Sra. Martha Alicia López Ruiz, con fundamento en lo siguiente.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 la Constitución de República del Ecuador, atribuye a los gobiernos municipales el ejercicio de las competencias exclusivas para planificar el desarrollo cantonal y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el numeral 1 del artículo 264 ibídem, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera



articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el literal c) del artículo 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, los literales a) y x) del artículo 57, en concordancia con el artículo 87 del mismo Código respecto de las atribuciones del Concejo Municipal y Metropolitano señalan: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Que, la Reforma a la Ordenanza para la Elaboración de proyectos de Fraccionamientos del suelo en el cantón Morona; establece que: El Gobierno Municipal del Cantón Morona, por intermedio del Departamento de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros (DGCURC), será el encargado de receptar la documentación y emitir los informes después de revisados los proyectos de fraccionamiento del suelo en el Cantón Morona.

CAPITULO I OBJETO. ÁMBITO Y DEFINICIONES

- **Art. 1.- Objeto. -** Establece normas y procedimientos aplicables a la creación y funcionamiento de la Lotización "PACCHA".
- **Art. 2.- Ámbito. -** La Lotización "PACCHA" es de propiedad de la Sra. Martha Alicia López Ruiz, la misma que se encuentra ubicada en la Parroquia General Proaño, Sector Paccha, dentro del área rural de la parroquia Parroquia perteneciente al Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago.
- **Art. 3.-** El terreno a Lotizar se conforma de un predio con una superficie total de **28.947.97 metros cuadrados**, bien adquirido mediante escritura pública de compraventa a los Señores: Aguirre Jaramillo Maicol Jonathan y Delgado Chacon Behyle Dalila, conformado de los cuerpos "LOTE 5 de 18.946,58 metros" y "LOTE 6 de 10.001,39 metros cuadrados"
- Lote 5 bien adquirido mediante Compra Venta, protocolizada en la Notaria Tercera del Cantón Morona con fecha 13 de julio de 2020 e inscrito en el registro



de la propiedad del Cantón Morona con fecha 15 de julio de 2020, con número de inscripción **411** y numero repertorio **1047**, lote de una área total de extensión de: **18.946,58 metros cuadrados**

Lote 6 bien adquirido mediante Compra Venta, protocolizada en la Notaria Tercera del Cantón Morona con fecha 13 de julio de 2020 e inscrito en el registro de la propiedad del Cantón Morona con fecha 14 de julio de 2020, con número de inscripción 407 y numero repertorio 1046, lote de una área total de extensión de: 10.001,39 metros cuadrados

Posteriormente la señora propietaria: **Sra. Martha Alicia López Ruiz** realiza una unificación de lotes aprobada mediante resolución municipal **Nro. 0184-2021** con fecha 9 de junio de 2021, aprobada por la Dirección de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros con el formulario Nro. APU-DGCURC-2021-007, documentación protocolizada el viernes 5 de noviembre del 2021 en la Notaria Tercera del cantón Morona e inscrito en el Registro de la Propiedad el día miércoles 10 de noviembre del 2021, con Numero de Inscripción: 111, Numero de Repertorio: 3245, con de una superficie total de 28.947,97 metros cuadrados.

Art. 4.- El predio de lotización "PACCHA" de acuerdo a I título de propiedad tiene los siguientes linderos y dimensiones:

Norte: Con el lote 7 en 167.80 metros, con el lote de José Miguel Juiña en 26.39 metros, 48.99 metros y 44.78 metros.

Sur: Con la vía de acceso en 177.12 metros y 105.14 metros.

Este: Con lote de José Miguel Juiña en 11.75 metros, con la vía a Paccha en 80.0 metros.

Oeste: Con la vía de acceso en 110.03 metros.

Área total: 28.947,97 metros cuadrados.

Art. 5.- La lotización "PACCHA" consta de 22 lotes, áreas verdes, área en vías, y área útil designados y distribuidos de la siguiente manera:



CUADRO DE ÁREAS		CUADRO DE ÁREAS	
NUMERO/	ÁREA/	NUMERO/	ÁREA/
LOTE	m2	LOTE	m2
LOTE 1	1001,3 9	LOTE 14	1000,00
LOTE 2	1001,4 0	LOTE 15	1051,13
LOTE 3	1001,4 0	LOTE 16	1000,99
LOTE 4	1001,7 3	LOTE 17	1001,00
LOTE 5	1007,3 4	LOTE 18	1001,02
LOTE 6	1076,8 0	LOTE 19	1222,32
LOTE 7	1000,6 9	LOTE 20	1000,00
LOTE 8	1000,3 6	LOTE 21	1000,00
LOTE 9	1079,1 3	LOTE 22	1000,00
LOTE 10	1079,1 9	ÁREA UTIL:	22525,89
LOTE 11	1000,0 0	ÁREA VERDE	4300,00
LOTE 12	1000,0 0	ÁREA EN VÍAS	2122,08
LOTE 13	1000,0 0	ÁREA TOTAL	28947,97

Art. 6.- Definiciones: La lotización "PACCHA" es exclusivamente de uso residencial, Conforme uso de suelo del sector indicada en la línea de fábrica.

Art. 7.- Los planos y datos constantes en el proyecto son de responsabilidad del propietario. Las obras de infraestructura serán ejecutadas de acuerdo a los planos aprobados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona y la ejecución de las mismas será de exclusiva responsabilidad del propietario.

Art. 8.- El Gobierno Municipal del cantón Morona no exonera tasa, contribución o derecho a la Lotización, con excepción de las expresamente dispuestas en la Ley.



- **Art. 9.-** De conformidad con el Art. 70 de la Ordenanza para la Elaboración de Proyectos de Fraccionamiento del suelo en el cantón Morona, la autorización y aprobación de la lotización "PACCHA" se protocolizará en una Notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona.
- **Art. 10.-** La lotización "PACCHA" se preocupará de la preservación del medio ambiente y la conservación del ecosistema, evitando la contaminación ambiental. Su cuidado será de responsabilidad de los dueños y población que integre la lotización.
- **Art 11.-** La lotización "PACCHA" es de carácter privado, por lo que las obras de infraestructura de la lotización, así como cualquier tipo de necesidad interna de la misma son de única y exclusiva responsabilidad del promotor del proyecto de lotización o propietarios que integren la misma.

CAPITULO II NORMAS TÉCNICAS

- Art. 12.- La lotización "PACCHA" se sujetará a las disposiciones de este capítulo.
- **Art. 13.- Tipo de Vivienda. -** El tipo de vivienda a construirse en la lotización "PACCHA" es según el diseño del proyecto que plantee cada propietario con su profesional cumpliendo con lo que especifican las ordenanzas Municipales:

En la lotización podrá construirse viviendas con tendencia de altura de 2 pisos, de acuerdo al certificado de línea de fábrica urbana rural y la normativa para la planificación de los predios serán: "IMPLANTACIÓN AISLADA" de uso residencial y los retiros de construcción serán:

Retiro frontal 3.00 metros

Retiro posterior 3.00 metros

Retiro Lateral Derecha 3.00 metros

Retiro Lateral Izquierda 3.00 metros

Todos los proyectos de viviendas presentados por el proponente, previo a su aprobación deberán estar de conformidad con las especificaciones técnicas, normativas y de acuerdo a la Ordenanza de Normas de Arquitectura del Cantón Morona.



- **Art. 14.- Calles o vías internas de acceso –** Los accesos serán peatonales y vehiculares y todos los predios tendrán parqueadero vehicular en cada una de las viviendas, estarán denominadas como "VIA DE ACCESO" cuya área propuesta es de 2.122,08 metros cuadrados, con un ancho de vía 12.00 metros.
- Art. 15.- Provisión de Agua potable y Alcantarillado, Red Eléctrica, equipos de Internet y telefonía. La lotización "PACCHA" proveerá dentro de la proyección de las vías internas de acceso a la lotización los servicios de: agua, Red Eléctrica, tendrá carácter privado y se sujetará al reglamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública; y será la administración Municipal la que lleve el control y cobro de planillas mensuales.

Las redes de agua potable, las conexiones domiciliarias, y el mantenimiento de las mismas, serán entregadas a la entidad pertinente.

- **Art. 16.- Red Eléctrica. -** La ejecución de la red eléctrica para el servicio de energía, se sujetarán a los estudios aprobados por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur.
- Art. 17.- Ejecución de Obra. Las obras de infraestructura y de lotización (agua potable, red y tendido eléctrico, calzadas y obras complementarias) se realizarán en un plazo no mayor a 24 meses, el mismo que correrá después de los treinta días de la aprobación de la presente ordenanza. El Gobierno Municipal del cantón Morona, mediante el Departamento de Planificación y de Obras Públicas, autorizará sólo la ampliación de un plazo para la terminación de las obras de infraestructura y de urbanización; para lo cual la promotora deberá presentar todas las justificaciones técnicas y previo informe técnico en el que se indicará el tiempo exacto para la ampliación del plazo, el cual deberá estar sustentado debidamente.
- **Art. 18.- Fiscalización. -** El promotor de la Lotización, dará todas las facilidades, para que los técnicos municipales puedan realizar el control de la ejecución de las obras de infraestructura y Lotización; y en el caso de que no se den las facilidades o que se compruebe que no se está cumpliendo con los estudios, El Gobierno Municipal del cantón Morona ejecutará las respectivas garantías.
- **Art. 19.- Usos del Suelo. -** En general La lotización "PACCHA" se sujetará a los siguiente:
 - 0.1 Uso predominante del suelo destinado a vivienda.
 - 0.2 La Lotización está prohibida de construir obras apartándose de los planos y especificaciones técnicas aprobadas; de ser el caso, solicitará a El Gobierno Municipal del cantón Morona, la autorización para efectuar las modificaciones pertinentes.
 - 0.3 Se prohíbe la construcción de viviendas que no hayan sido debidamente planificadas y aprobadas por el Gobierno Municipal del cantón Morona.



- Art. 20.- Protocolización de Planos. La lotización "PACCHA" en el plazo de treinta días a contarse desde la sanción de la Ordenanza de creación y funcionamiento de lotización "PACCHA", entregará al Procurador Síndico Municipal, copia de los planos protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona.
- **Art. 21.- Inicio de obras. -** Cumplido lo establecido en el artículo anterior, la lotización "PACCHA" podrá iniciar las obras de infraestructura que constan en la planificación, con la supervisión de los departamentos correspondientes del Gobierno Municipal del cantón Morona, bajo las normas y especificaciones técnicas pertinentes.
- **Art. 22.- De LAS GARANTÍAS. –** Para el cumplimiento de dotación de las obras de infraestructura en la lotización "PACCHA" el propietario deja como garantía los lotes signados como: LOTE **1** de 1.001,39 metros cuadrados y LOTE **2** de 1.001,40 metros cuadrados
- **Art. 23.- Facultad para enajenar. -** Una vez aprobada la ordenanza y dejada la garantía para la ejecución de las obras básicas, los demás lotes de terreno de la lotización estarán completamente facultados y autorizados para enajenar o vender los lotes de terreno y sus edificaciones.

En la escritura se hará constar además una cláusula en la que de manera expresa se establezca que la ejecución de todas las obras de infraestructura dentro de La lotización "PACCHA" son única y exclusiva responsabilidad del promotor de la lotización.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- **Art. 24.- Del Juzgamiento. -** Las infracciones urbanísticas y/o de edificación, por incumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal, que se hará de acuerdo a lo que establecen las Leyes y Ordenanzas vigentes en el Cantón Morona.
- **Art. 25.- Responsabilidad. -** La Lotización será responsable ante El Gobierno Municipal del cantón Morona por el cometimiento de las siguientes infracciones:
 - Construcciones que no cuenten con el respectivo permiso de construcción y /o que se hayan realizado sin respetar las normas de edificación establecidas en esta Ordenanza.
 - Realizar obras menores sin los respectivos permisos



 Las Edificaciones se han regido bajo el COS Y CUS, permitido en según la norma establecida.

Art. 26.- Daños a bienes de uso Público. - Si se ocasionaren daños a bienes de uso público, como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, el infractor estará obligado a la restitución o reposición del daño causado, dentro de un plazo no mayor a quince días posteriores a la notificación.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27.- Tipo de Vivienda y **Retiros. -** Los tipos de vivienda que se autorizarán son:

a) Tipo 1. Multifamiliar de una o dos plantas, aislada con retiro frontal, retiro posterior, retiro lateral derecho y retiro lateral izquierdo de 3.00 metros

Art.28.- Diseño de la Lotización. - El diseño de la Lotización está conformada de: 22 lotes, área verde y vías de acceso, por lo que los propietarios de cada lote, serán responsables del cuidado, el mantenimiento constante y adecuado de sus lotes.

CAPITULO V DISPOSICIÓN FINAL

Art. 29.- De la Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sancionada por el Sr. Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona a los **20 días del mes de julio de 2022.**







Abg. Ruth Cabrera Salas SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la "ORDENANZA DE LOTIZACIÓN PACCHA DE MARTHA LÓPEZ RUIZ.", que en sesiones del Concejo Municipal del



Cantón Morona de fecha **13 de julio de 2022 y 20 de julio de 2022**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Ruth Cabrera Salas SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 20 de julio de 2022,. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Ing. Franklin Galarza Guzmán ALCALDE DEL CANTON MORONA

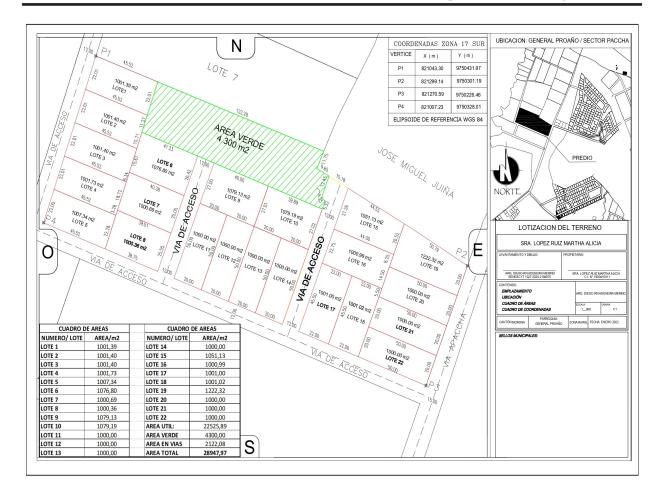
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las 12H00 del 20 de julio de 2022 Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona.-CERTIFICO.





ANEXOS









ORDENANZA Nº 09-CPO-GADPO-2022

EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los Gobiernos Provinciales gozan de plena autonomía, administrativa y financiera;

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- faculta a los gobiernos autónomos descentralizados ejecutar reformas al presupuesto anual, mediante los siguientes pasos: Traspasos, Suplementos y Reducción de Créditos:

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- determina que se podrá autorizar TRASPASOS DE CRÉDITOS disponibles, dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidad suficientes, sea por los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades; los cuales deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- Obligaciones pendientes.- Las obligaciones correspondientes a servicios de bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores del nuevo presupuesto;

Que, la Coordinación General Financiera mediante Informe N° 0218-CGF-GADPO-2022 de fecha 05 de julio de 2022, informa que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, suscribió un convenio interinstitucional con la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, CONVENIO Nº STCTEA-DAJ-2022-04, denominado: CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAR LA CONECTIVIDAD RURAL EN LAS COMUNIDADES HUACHIHURCO, LA FLORIDA, LA VICTORIA, NUEVO AMANECER, AMARUN MESA, SAN JOSE, ARENILLAS, UNIÓN DE LOS RÍOS, SELVA ALEGRE, FREDDY SILVA, RESERVA SAN JOSÉ, UNIÓN MANABITA 1, NUEVA ESPERANZA Y ESTRELLA YACU EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, MEDIANTE EL LASTRADO DE VÍAS, PUENTES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS QUE PERMITIRÁN FOMENTAR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE COMERCIALIZACIÓN", Convenio suscrito por el monto de USD 5.475.805.19, recursos financieros que deberán ser considerados para registro en los ingresos institucionales de: FONDO COMUN PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, en la partida presupuestaria de ingresos denominada N° 2.28.01.01.004.CTEA.0000, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO - FONDO COMUN PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 04 de diciembre de 2021, se aprobó el Presupuesto General Participativo correspondiente al año 2022.

Que, en Edición Especial del Registro Oficial N° 1901 del 24 de enero de 2022, fue publicada la Ordenanza del Presupuesto General Participativo de 2022.



Que, en Edición Especial N° 90 del 30 de marzo de 2022, fue publicada la primera reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo 2022, Ingresos por Cobrar y Obligaciones no Devengadas 2021, por el monto de USD 26.167.208,51.

Que, en Edición Especial N° 201 de 16 de mayo de 2022, fue publicada la segunda reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo 2022, referente al Convenio de Cooperación Técnico Económico N° AM-02-22D02-15845-D suscrito entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana que tiene como objeto: "La Implementación de Servicios de Personas Adultos Mayores – PEJ en la Modalidad Atención Domiciliaria – Personas con Discapacidad – PAM.

Que, en Edición Especial N° 264 de 14 de junio de 2022, fue publicada la tercera reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo 2022.

EXPIDE:

LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, página web institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 08 días del mes de julio de 2022.





Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez Dr. Marco Hernán Solórzano Guerrero PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en sesión extraordinaria efectuada el 06 de julio de 2022 y en sesión extraordinaria del 08 de julio de 2022.



Dr. Marco Hernán Solórzano Guerrero SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- AnalizadaLA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO 2022, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, página web institucional y en el Registro Oficial. El Coca 11 de julio de 2022.





Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 11 de julio del 2022.



Dr. Marco Hernán Solórzano Guerrero SECRETARIO GENERAL ENCARGADO





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito:

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto

Telf.: 3941-800 Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.